permiso deberá informar a la Aunap tal situación para que sea evaluada la petición y de ser viable proceder con la ampliación del término.

Artículo 9°. El salvoconducto o guía de movilización se expedirá previamente numerado. Un ejemplar se entregará al permisionario o titular del permiso y/o a quien este autorice mediante documento escrito, y otro ejemplar se archivará en el respectivo expediente.

Las autoridades podrán solicitar el salvoconducto, en cualquier momento y lugar, a la persona que transporta o moviliza los recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura.

Parágrafo 1°. El salvoconducto o guía de movilización es personal e intransferible y no se podrá amparar el transporte de recursos y/o productos pertenecientes a terceros. Quien ampare con su salvoconducto o con su permiso recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura de otras personas, la autoridad procederá a conminarlo para que se haga presente en la Oficina de la Aunap de la correspondiente jurisdicción para tomar la información a que haya lugar, inclusive podrá practicar el decomiso preventivo.

Parágrafo 2°. Si se llegare a tener conocimiento de hechos constitutivos de posibles delitos, el funcionario de la Aunap deberá comunicar esta situación inmediatamente a las autoridades competentes, para lo cual remitirá copia de los documentos que evidencien los citados hechos. En igual sentido procederá la Aunap de conocer presuntas conductas irregulares en la emisión de estos documentos por parte de los funcionarios designados y/o autorizados.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga todas las normas que le sean contrarias a esta medida administrativa en especial las Resoluciones números 2281 del 22 de diciembre de 2016, la 278 del 21 de febrero de 2017, 1257 del 28 de junio de 2017, la 1500 del 28 de julio de 2017, la 001604 del 14 de agosto de 2017 y la 00124 del 22 de enero de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de febrero de 2020.

El Director General,

Nicolás del Castillo Piedrahíta.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 5917 DE 2020

(febrero 18)

por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

La Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 15 y 17 de la Ley 1978 de 2019, y los artículos 78 y 82 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1978 de 2019, *"por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones",* en su artículo 15, modifica el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, relativo a la creación, naturaleza y objeto de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, indicando que dicha Comisión es *"una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica, la cual forma parte del Sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La CRC no estará sujeta a control jerárquico o de tutela alguno y sus actos solo son susceptibles de control ante la jurisdicción competente".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones está conformada por la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales y la Sesión de Comisión de Comunicaciones.

Que según ese mismo artículo, a la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales corresponde ejercer las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la referida ley y a la Sesión de Comisión de Comunicaciones ejercer las funciones que le asigna la ley, con excepción de los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la ya mencionada Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones debe dictar el reglamento interno de esta Entidad, así como las normas y procedimientos para su funcionamiento.

Que en concordancia con lo anterior, el Parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, dispone que *"uno de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, en forma rotatoria, ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC),* ***de acuerdo con el reglamento interno, adoptado por la misma Sesión de la Comisión de Comunicaciones****."* (NFT)

Que según el parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, mientras se posesiona la totalidad de los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones y se designa el Director Ejecutivo de la CRC, quien ejerza la Coordinación Ejecutiva ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de la CRC.

Que lo relacionado con la elección del Director Ejecutivo de la CRC, contemplado en el artículo trigésimo sexto del presente acto administrativo, relativo a la no reelección y prórroga se predica de las designaciones realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que de conformidad con el artículo 82 de la Ley 489 de 1998, las unidades administrativas especiales con personería jurídica son entidades descentralizadas del orden nacional, con autonomía administrativa y patrimonial, sujetas al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el director de los establecimientos públicos será su representante legal, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la misma, en ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal.

Que mediante el presente acto administrativo, la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en cumplimiento de las funciones asignadas por la ley adopta el reglamento interno de esta Entidad que gobernará integralmente a la misma, es decir, tanto a la Sesión de Comisión de Comunicaciones, como a la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica y composición

Artículo 1°. *Naturaleza Jurídica*. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica, la cual forma parte del sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y no se encuentra sujeta a control jerárquico o de tutela alguno y sus actos solo son susceptibles de control ante la jurisdicción competente.

Artículo 2°. *Independencia*. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es una entidad con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y cuenta con personería jurídica, y en desarrollo de esta independencia tiene las siguientes facultades:

Independencia Administrativa

1. Los actos de la CRC no son revisables por autoridad administrativa alguna, y solo los de contenido particular y concreto están sujetos a recurso de reposición ante esta misma Entidad.
2. La administración del personal vinculado a la CRC corresponderá a la Dirección Ejecutiva de la CRC, de conformidad con las reglas previstas en esta resolución y quien podrá delegarla dentro del marco de la ley.
3. El Director Ejecutivo hará las veces de director de la Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y ejercerá la representación legal de la misma.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Director Ejecutivo de la CRC, es legalmente competente para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y para celebrar a nombre de la entidad todo tipo de contratos que sean necesarios para el desarrollo de los objetivos, cumplimiento de funciones y desarrollo institucional de la Comisión, y para actuar como ordenador del gasto de la CRC.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 87 de 1993, el control interno de la CRC está bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo, quien lo llevará a cabo en las condiciones establecidas en dicha ley, y aquellas que la modifiquen o adicionen.
6. Los actos administrativos internos de la CRC no requieren de refrendación o autorización alguna de otras autoridades administrativas.

Independencia Técnica

1. Las decisiones y conceptos de la CRC no están sujetos a revisión técnica por parte de otras Entidades.
2. La CRC dispondrá del personal técnico necesario para garantizar que sus decisiones se ajusten a las mejores prácticas de las disciplinas requeridas para garantizar el cumplimento de las funciones asignadas por la ley, teniendo en consideración los adelantos tecnológicos aplicables.
3. La CRC a través de sus respectivos Comités de Comisionados, decidirá con independencia su participación o no en eventos académicos o técnicos tanto de carácter nacional como internacional, de acuerdo con las funciones a cargo de cada comité de Comisionados y de conformidad con el presupuesto o recursos disponibles.
4. La CRC adelantará programas de desarrollo de personal dirigidos a sus propios funcionarios, para lo cual podrá celebrar convenios con instituciones de formación universitaria o de amplio reconocimiento nacional o internacional en las industrias relacionadas con la regulación a su cargo.
5. La CRC podrá celebrar contratos o convenios con instituciones de formación universitaria o centros de investigación públicos o privados, dirigidos a permitir que grupos de investigación, docentes o estudiantes universitarios participen en proyectos de interés de la CRC.
6. La CRC dispondrá de sus propios sistemas de información que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de los estudios de su interés y establecerá mecanismos de suministro, complementariedad e integración con el sistema de información integral sectorial de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019.

Independencia Patrimonial

1. La CRC posee patrimonio independiente, el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 A de la Ley 1341 de 2009 -adicionado por el artículo 16 de la Ley 1978 de 2019- está constituido por:

a) Los recursos recibidos por concepto de la contribución por regulación.
b) Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional.
c) Los aportes del presupuesto nacional y los que reciba a cualquier título de la Nación o de cualquier otra entidad estatal.
d) El producido o enajenación de sus bienes, y por las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
e) Los rendimientos financieros de sus recursos.
f) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los que le sean transferidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) en liquidación.

2. La CRC bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer de sus bienes, dentro del límite establecido para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. En desarrollo de su independencia patrimonial, la CRC podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que le faciliten el desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos, funciones y facultades. Con el mismo fin, podrá contraer toda clase de derechos y obligaciones de carácter contractual.

Independencia Presupuestal

1. La CRC tendrá presupuesto independiente y contabilidad propia, con sujeción a lo establecido en las normas vigentes sobre estas materias.
2. La CRC en materia presupuestal y para la obtención de recursos, se someterá a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación. Así mismo, preparará el anteproyecto de su presupuesto anual para aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 3°. ***Principios orientadores***. La Comisión de Regulación de Comunicaciones ejercerá sus funciones atendiendo los principios constitucionales de buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Así mismo la Comisión de Regulación de Comunicaciones en ejercicio de sus funciones atenderá los principios legales de prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, libre competencia, uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, protección de los derechos de los usuarios, promoción de la inversión y neutralidad tecnológica.

Artículo 4°. *Objeto*. La Comisión de Regulación de Comunicaciones se encarga de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Artículo 5°. *Funciones*. La Comisión de Regulación de Comunicaciones tiene a cargo las funciones dispuestas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 y las demás que le sean atribuidas por el legislador.

Artículo 6°. *Composición*. La Comisión de Regulación de Comunicaciones está compuesta por una Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales y una Sesión de Comisión de Comunicaciones.

La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales estará compuesta por tres (3) Comisionados de dedicación exclusiva para períodos institucionales fijos de cuatro (4) años, no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa, los cuales ejercerán sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento Interno. Los miembros de la Sesión de la Comisión de Contenidos Audiovisuales representarán exclusivamente el interés de la Nación.

La Sesión de Comisión de Comunicaciones estará compuesta por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que podrá delegar en el Viceministro de Conectividad y Digitalización o quien haga sus veces y cuatro (4) Comisionados de dedicación exclusiva para períodos institucionales fijos de cuatro (4) años, no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa, los cuales ejercerán sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento Interno. Los miembros de la Sesión de la Comisión de Regulación de Comunicaciones representarán exclusivamente el interés de la Nación.

La selección y nombramiento de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales y de la Sesión de Comisión de Comunicaciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, y el Título 3 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1078 de 2015.

Parágrafo Transitorio. De conformidad con el numeral 4 del Parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009 -modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019-, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la referida Ley 1978, el Presidente de la República por una única vez designará un (1) Comisionado para la Sesión de Comisión de Comunicaciones, para un período fijo institucional de tres (3) años, no reelegible.

Artículo 7°. *Organización Interna*. En aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) cumplirá sus funciones con el apoyo de los grupos internos de trabajo. El Director Ejecutivo de la CRC previo concepto favorable del Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones deberá crear, mediante acto administrativo, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia, eficiencia y efectividad los objetivos, políticas y programas de la CRC.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales

Artículo 8°. *Funciones de la sesión de comisión de contenidos audiovisuales*. Sin perjuicio de las demás funciones que le sean atribuidas por el legislador, la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales ejercerá sus funciones regulatorias respecto de las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2019, correspondientes a:

1. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.
2. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.
3. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la citada ley.
4. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales
5. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la

gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la ley sobre el debido proceso.

Artículo 9°. *Reuniones de la sesión de comisión de contenidos audiovisuales*. La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales sesionará ordinariamente una vez al mes, el último miércoles de cada mes en las instalaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y en la hora que sea convocada. Esta sesión puede ser convocada por cualquiera de los comisionados que la conforman y será citada por la Coordinación Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, quien repartirá oportunamente la documentación correspondiente de los asuntos por tratar. Es obligatoria la manifestación del voto, así como la participación de los comisionados en cada sesión de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, salvo que, para este último caso, se presente justa causa ante la misma sesión.

La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales sesionará extraordinariamente cuando sea citada para ello por cualquiera de los comisionados que la conforman.

Las sesiones de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales podrán ser virtuales y se dejará constancia de ello y del medio técnico utilizado para la comunicación de sus miembros y de las decisiones adoptadas por estos, en el acta respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, o las normas que los adicionen o modifiquen.

Los miembros de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales podrán participar de manera virtual en las reuniones presenciales de dicha Sesión, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 10. *Presidencia de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales*. El Presidente de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales será nombrado en cada una de las sesiones como primer punto del orden del día, de manera rotativa.

Artículo 11. *Actos de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales.* Las decisiones que tome la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales en ejercicio de sus funciones se denominarán resoluciones, las cuales serán numeradas de forma consecutiva y conjunta con las decisiones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones y serán suscritas por los comisionados que la conforman. Para tales efectos se debe atender lo dispuesto en el artículo décimo cuarto del presente acto administrativo, respecto del quórum requerido para la toma de decisiones, de manera que los mismos sean suscritos por los comisionados que participen en la respectiva sesión.

En caso de que en los términos del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, se declare procedente el impedimento o la recusación contra alguno de los Comisionados, los actos administrativos de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales serán suscritos por el Comisionado que se designe para el efecto.

Artículo 12. *Actas de las Sesiones de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales*. De las conclusiones y las decisiones a las que se llegue en las diferentes sesiones de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, se dejará constancia en actas, las cuales para su validez deberán ser aprobadas por la misma Sesión y suscritas por el Presidente designado y por el Coordinador Ejecutivo de la CRC, quien actuará como Secretario de la misma. La Coordinación Ejecutiva publicará en la página web de la CRC las actas de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales ya suscritas, con apego a los criterios dispuestos en la Ley 1712 de 2014, o aquella norma que la modifique o sustituya.

Artículo 13. *Recursos Contra los Actos de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales*. Contra los actos administrativos de contenido general expedidos por la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales no proceden recursos; contra los actos administrativos de contenido particular y concreto procederán los recursos previstos en la Ley, esto es, el recurso de reposición.

Artículo 14. *Calidad de los Miembros de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales*. Los miembros de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales son servidores públicos del nivel directivo, sometidos al régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades legales vigentes, así como a las reglas propias de los servidores públicos.

Artículo 15. *Quórum de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales*. La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales podrá sesionar y decidir con la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones que se tomen en virtud de sus funciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 16. *Posesión de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales.* Los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales deberán posesionarse ante el Director Ejecutivo de la CRC, en calidad de representante legal de la entidad.

Artículo 17. *Vocería de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales.* Los Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales ejercerán la vocería únicamente respecto de los asuntos objeto de las funciones de dicha Sesión, según las reglas y condiciones dispuestas en los Procedimientos Internos e Instrucciones de Trabajo de la CRC.

CAPÍTULO III

Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de contenidos audiovisuales

Artículo 18. *Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales*. La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, tendrá un Comité de Comisionados el cual está integrado por los tres (3) Comisionados que hacen parte de dicha Sesión. La secretaría del Comité de Comisionados será desempeñada por el Coordinador Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Artículo 19. *Reuniones del Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales.* El Comité de Comisionados se reunirá semanalmente o cada vez que el Coordinador Ejecutivo lo convoque, previa solicitud de alguno de sus miembros. Dicho Comité sesionará con la presencia de por lo menos dos (2) de los comisionados que lo conforman y los asuntos allí tratados serán aprobados por la mayoría simple de los miembros que participen en el Comité.

A las reuniones del Comité de Comisionados y dependiendo de los temas que se discutan, podrán asistir como invitados quienes decida el mismo Comité.

Las reuniones de Comité de Comisionados podrán ser virtuales y se dejará constancia de ello y del medio técnico utilizado para la comunicación en el acta respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, o las normas que los adicionen o modifiquen.

Los miembros del Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales podrán participar de manera virtual en las reuniones presenciales de dicho Comité, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 20. *Actas del Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales.* De los asuntos tratados en el Comité de Comisionados se dejará constancia en actas, las cuales serán suscritas por los Comisionados participantes en cada reunión y por el Coordinador Ejecutivo de la CRC.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de la Sesión de Comisión de Comunicaciones

Artículo 21. *Funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones*. Sin perjuicio de las demás funciones que le sean atribuidas por el legislador, la Sesión de Comisión de Comunicaciones ejercerá las funciones dispuestas en los artículos 6 y 22 -con excepción de los numerales 25, 26, 27, 28 y 30- de la Ley 1341 de 2009, el artículo 20 de la Ley 1369 de 2009, los artículos 31 y 50 de la Ley 1978 de 2019, y las demás que le sean atribuidas por el legislador.

1. Establecer el régimen de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios.
2. Promover y regular la libre competencia y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.
3. Expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias.
4. Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados.
5. Definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes.
6. Definir las instalaciones esenciales.
7. Proponer al Gobierno nacional la aprobación de planes y normas técnicas aplicables al sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo el interés del país, según las normas y recomendaciones de organismos internacionales competentes y administrar dichos planes.
8. Determinar estándares y certificados de homologación internacional y nacional de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones,

de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza.

9. Resolver las controversias, en el marco de sus competencias, que se susciten entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora. Ningún acuerdo entre proveedores podrá menoscabar, limitar o afectar la facultad de intervención regulatoria, y de solución de controversias de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, así como el principio de la libre competencia.
10. Imponer de oficio o a solicitud de parte, las servidumbres de acceso, uso e interconexión y las condiciones de acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión, y señalar la parte responsable de cancelar los costos correspondientes, así como fijar de oficio o a solicitud de parte las condiciones de acceso, uso e interconexión. Así mismo, determinar la interoperabilidad de plataformas y el interfuncionamiento de los servicios y/o aplicaciones.
11. Señalar las condiciones de oferta mayorista y la provisión de elementos de red desagregados, teniendo en cuenta los lineamientos de política del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizando la remuneración de los costos eficientes de la infraestructura y los incentivos adecuados a la inversión, así como el desarrollo de un régimen eficiente de comercialización de redes y servicios de telecomunicación
12. Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.
13. Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico.
14. Definir por vía general la información que los proveedores deben proporcionar sin costo a sus usuarios o al público y, cuando no haya acuerdo entre el solicitante y el respectivo proveedor, señalar en concreto los valores que deban pagarse por concepto de información especial, todo ello sin perjuicio de la información calificada como reservada por la ley como privilegiada o estratégica.
15. Dictar su reglamento interno, así como las normas y procedimientos para el funcionamiento de la Comisión.
16. Administrar y disponer de su patrimonio de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y manejar los equipos y recursos que se le asignen, los que obtenga en el desempeño de sus funciones, y cualquier otro que le corresponda.
17. Emitir concepto sobre la legalidad de los contratos de los proveedores con los usuarios.
18. Resolver recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.
19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.
20. Determinar anualmente, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiación y la política pública definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los criterios y niveles de calidad en términos de frecuencia, tiempo de entrega, sistema de reclamaciones, así como las tarifas de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal.
21. Definir las condiciones en las cuales los operadores de comunicaciones, comercializadores y distribuidores deberán garantizar que las bandas de los terminales móviles estén desbloqueadas para que el usuario pueda activarlos en cualquier red, así como definir las condiciones y características de bases de datos, tanto positivas como negativas, que contengan la información de identificación de equipos terminales móviles, así como establecer las obligaciones de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales móviles, y las relativas al reporte de la información de identificación de dichos equipos ante la CRC y al suministro de esta información a los usuarios. Las bases de datos de que trata el presente numeral deberán ser implementadas y administrativas de manera centralizada, a través de un tercero, por parte de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones y la información consignada en dichas bases de datos tendrá carácter público, sin perjuicio de la información que contenga datos personales, la cual será protegida de conformidad con lo establecido por la ley.
22. Regular los aspectos técnicos y económicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, incluyendo aquellos comprendidos en el Servicio Postal Universal, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiación y la política pública definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
23. Fijar indicadores y metas de calidad y eficiencia de los servicios postales, incluyendo aquellos comprendidos dentro del Servicio Postal Universal, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiación y la política pública definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e imponer índices de calidad, cobertura y eficiencia a uno o varios operadores para determinados servicios.
24. Clasificar, de conformidad con la Ley 182 de 1995 y demás normas aplicables, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.
25. Realizar un estudio y expedir la reglamentación que permita diseñar e implementar una alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, mediante la que se difundirá la información de la desaparición del menor de edad, previa orden judicial o de autoridad competente, con el fin de garantizar su inmediata localización y reintegro a su entorno familiar.
26. Brindar apoyo técnico al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) en la expedición del glosario de definiciones acordes con los postulados de la UIT y otros organismos internacionales con los cuales sea Colombia firmante de protocolos referidos a estas materias.
27. Evaluar, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales, la posibilidad de establecer medidas o reglas diferenciales que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o de difícil acceso o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas sociales de acuerdo con la normatividad del sector TIC u otra que resulte igualmente aplicable, respecto de aquellos proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas y los que prestan sus servicios con total cobertura, y deberán dejar constancia de la evaluación adelantada en los documentos soporte de la publicación de la regla o medida normativa que se pretenda adoptar.
28. Promover y regular la libre y leal competencia para la prestación de los servicios postales, regular los monopolios cuando la competencia no lo haga posible, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas de la competencia o que constituyan abusos de posición dominante, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales, según la posición de las empresas en el mercado, cuando previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado, de conformidad con la ley.
29. Expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de tarifas, el régimen de protección al usuario, los parámetros de calidad de los servicios, criterios de eficiencia y en materia de solución de controversias entre los operadores de servicios postales.
30. Fijar indicadores y metas de calidad y eficiencia de los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal e imponer índices de calidad, cobertura y eficiencia a uno o varios operadores para determinados servicios.
31. Proponer al Gobierno nacional la aprobación de normas técnicas aplicables al sector postal, según la recomendación de organismos internacionales expertos en la materia.
32. Poner en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, conductas que constituyan eventual infracción contra el régimen de competencia o de protección a usuarios de los servicios postales.
33. Requerir para el cumplimiento de sus funciones, información amplia, exacta, veraz y oportuna a los operadores de servicios postales. Aquellos que no proporcionen la información antes mencionada a la CRC podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 100 salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.
34. Establecer el modelo único para las pruebas de entrega, con los motivos de devolución de acuerdo con normas internacionales en materia postal.
35. Resolver las controversias que se susciten entre operadores de Servicios Postales.

Artículo 22. *Reuniones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones*. La Sesión de Comisión de Comunicaciones sesionará ordinariamente una vez al mes, el miércoles de la segunda semana de cada mes, a la hora que sea convocada y en la sede de la

Comisión de Regulación de Comunicaciones, salvo que el Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Comisionados de esta sesión, la convoque en otro lugar. Es obligatoria la manifestación del voto, así como la participación de los comisionados en cada sesión de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, salvo que, para este último caso, se presente justa causa ante la misma sesión.

La sesión será citada por la Coordinación Ejecutiva de la CRC, quien repartirá oportunamente la documentación correspondiente de los asuntos por tratar.

La Sesión de Comisión de Comunicaciones sesionará extraordinariamente cuando sea citada por el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de esta sesión.

Las sesiones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones podrán ser virtuales y se dejará constancia de ello y del medio técnico utilizado para la comunicación de sus miembros y de las decisiones adoptadas por estos, en el acta respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, o las normas que los adicionen o modifiquen.

Los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones podrán participar de manera virtual en las reuniones presenciales de dicha Sesión, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 23. *Presidencia de la Sesión de Comisión de Comunicaciones*: La Presidencia de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, será ejercida por alguno de los comisionados de dedicación exclusiva de la CRC, salvo por el Director Ejecutivo de la CRC. El Presidente será nombrado en cada una de las sesiones como primer punto del orden del día, de manera rotativa.

Artículo 24. *Actos de la Sesión de Comisión de Comunicaciones*. Las decisiones que tome la Sesión de Comisión de Comunicaciones en ejercicio de sus funciones, se denominarán Resoluciones, las cuales serán numeradas de forma consecutiva y conjunta con las decisiones de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales y serán suscritas por el Presidente de la Sesión y el Director Ejecutivo de la CRC.

En caso de que en los términos del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, se declare procedente el impedimento o la recusación contra el Director Ejecutivo, los actos administrativos de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, serán suscritos por el Comisionado que se designe para el efecto.

Artículo 25. *Actas de las Sesiones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones*. De las conclusiones y decisiones a las que se llegue en las diferentes sesiones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, se dejará constancia en actas, las cuales para su validez deberán ser aprobadas por la misma Sesión y suscritas por el Presidente de la Sesión de Comisión de Comunicaciones y por el Coordinador Ejecutivo de la CRC, quien actuará como Secretario de la misma. La Coordinación Ejecutiva publicará en la página web de la CRC las actas de la Sesión de Comisión de Comunicaciones ya suscritas, con apego a los criterios dispuestos en la Ley 1712 de 2014, o aquella norma que la modifique o sustituya.

Artículo 26. *Recursos Contra los Actos de la Sesión de Comisión de Comunicaciones*. Contra los actos administrativos de contenido general expedidos por la Sesión de Comisión de Comunicaciones no proceden recursos; contra los actos administrativos de contenido particular y concreto procederán los recursos previstos en la Ley, esto es, el recurso de reposición.

Artículo 27. *Actos del Director Ejecutivo Delegados por la Sesión de Comisión de Comunicaciones*. En los casos en la Sesión de Comisión de Comunicaciones delegue expresamente alguna facultad en el Director Ejecutivo, los actos administrativos que se expidan en ejercicio de dicha delegación deberán ser suscritos por el Director Ejecutivo de la CRC y en ellos se deberá indicar que el acto ha sido previamente aprobado por el Comité de Comisionados, salvo las excepciones que en el acto de delegación se establezcan expresamente sobre este particular.

Los actos expedidos por el Director Ejecutivo de la CRC son susceptibles del recurso de reposición.

Artículo 28. *Calidad de los Miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones.* Los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones son servidores públicos del nivel directivo, sometidos al régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades legales vigentes, así como a las reglas propias de los servidores públicos.

Artículo 29. *Quórum de la Sesión de la Comisión de Comunicaciones*. La Sesión de Comisión de Comunicaciones podrá sesionar y decidir con la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones que se tomen en virtud de sus funciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 30. *Posesión de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones.* Los Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones deberán posesionarse ante el Director Ejecutivo, a excepción del Comisionado designado por el Presidente de la República, quien podrá ser posesionado por este mismo.

Artículo 31. *Vocería de la Sesión de Comisión de Comunicaciones*. Los Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones ejercerán la vocería únicamente respecto de los asuntos objeto de las funciones de dicha Sesión, según las reglas y condiciones dispuestas en los Procedimientos Internos e Instrucciones de Trabajo de la CRC.

CAPÍTULO V

Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones

Artículo 32. *Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones*. La Sesión de Comisión de Comunicaciones, tendrá un Comité de Comisionados el cual está integrado por los cuatro (4) Comisionados que hacen parte de dicha Sesión. La secretaría del Comité de Comisionados será desempeñada por el Coordinador Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Artículo 33. *Funciones del Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones*. Además de las funciones contempladas en el acto administrativo por medio del cual se establece la estructura de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones tendrá especialmente, las siguientes:

1. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la entidad para cada una de las vigencias.
2. Aprobar el informe al Congreso del que trata el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019.
3. Aprobar los diferentes procesos de contratación del rubro de inversión de la entidad.
4. Dar aprobación previa a las modificaciones a la planta de personal y manual de funciones de la entidad.
5. Dar aprobación previa al nombramiento y remoción del personal de los cargos de libre nombramiento y remoción, siguiendo para ello los criterios de meritocracia establecidos por el Gobierno nacional.

Artículo 34. *Reuniones del Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones.* El Comité de Comisionados se reunirá semanalmente o cada vez que el Director Ejecutivo lo convoque. Dicho Comité sesionará con la presencia de por lo menos tres (3) de los comisionados que lo conforman y los asuntos allí tratados serán aprobados por la mayoría simple de los miembros que participen en el Comité.

A las reuniones del Comité de Comisionados y dependiendo de los temas que se discutan, podrán asistir como invitados quienes decida el mismo Comité.

Las reuniones de Comité de Comisionados podrán ser virtuales y se dejará constancia de ello y del medio técnico utilizado para la comunicación en el acta respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, o las normas que los adicionen o modifiquen.

Los miembros del Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones podrán participar de manera virtual en las reuniones presenciales de dicho Comité, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 35. *Actas del Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones*. De los asuntos tratados en el Comité de Comisionados se dejará constancia en actas, las cuales serán suscritas por los Comisionados participantes en cada reunión y por el Coordinador Ejecutivo de la CRC.

CAPÍTULO VI

Director Ejecutivo

Artículo 36. *Director Ejecutivo*. Para efectos de la elección del Director Ejecutivo de que trata el parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, la Sesión de Comisión de Comunicaciones elegirá al Director Ejecutivo de la CRC, en forma rotativa entre los cuatro (4) Comisionados de esta Sesión, por un término de un (1) año, no prorrogables y no reelegible.

En la sesión del mes previo a la terminación del periodo del Director Ejecutivo, la Sesión de Comisión de Comunicaciones deberá designar al Comisionado que ejercerá las funciones de Director Ejecutivo para el siguiente periodo.

Artículo 37. *Vacaciones del Director Ejecutivo*. El Director Ejecutivo deberá informar a la Sesión de Comisión de Comunicaciones, el momento en que tomará vacaciones. El trámite correspondiente a la aprobación, pago y demás procesos administrativos se adelantará por la Coordinación Ejecutiva de la CRC, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para tal fin.

Artículo 38. *Funciones del Director Ejecutivo*. Las funciones del Director Ejecutivo estarán dadas en el acto administrativo por medio del cual se establece la

estructura de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y las mismas solo podrán ser modificadas previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones.

CAPÍTULO VII

Derechos de Contribución

Artículo 39. *Tarifa y Recaudo de Contribución*. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, para efectos de cubrir los costos del servicio de las actividades de regulación ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), todos los proveedores sometidos a dicha regulación, con excepción del Operador Postal Oficial respecto de los servicios comprendidos en el Servicio Postal Universal, deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos, que obtengan en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios postales. Esta tarifa que será fijada cada año por la CRC no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0,15%).

Para el caso de los servicios de televisión abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición en materia de habilitación, y de radiodifusión sonora, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a la CRC el valor equivalente a la contribución anual de esta Entidad.

Por su parte los operadores públicos del servicio de televisión se mantendrán exentos del pago de la referida contribución a la CRC.

El Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, establecerá los mecanismos que deben cumplir los proveedores sometidos a la regulación de esta Entidad, para la liquidación y pago de la respectiva contribución.

El Director Ejecutivo de la CRC, podrá modificar los plazos establecidos en las Resoluciones anuales de establecimiento de la tarifa de contribución, en relación con los plazos de presentación y pago de la contribución a favor de la CRC, en el momento en que surjan dificultades técnicas en la disponibilidad de los servicios informáticos.

CAPÍTULO VIII

Expedición de Actos Administrativos de Carácter General de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y otras disposiciones

Artículo 40. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en la expedición de sus actos administrativos de carácter general, atenderá en lo que corresponda, lo previsto en el Título 13 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto Único 1078 de 2015, el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, o las normas que los adicionen o modifiquen.

Parágrafo. Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de la CRC velar por el efectivo cumplimiento de los procedimientos previstos para la expedición de los actos administrativos de carácter general y particular.

Artículo 41. *Audiencias*. Para la adopción de decisiones tanto de contenido particular, como de contenido general, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, a iniciativa propia o a solicitud de los interesados, puede convocar a audiencias públicas o privadas que deberán ser atendidas por el Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales o por el Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, o sus delegados, según corresponda.

En estas audiencias se podrán presentar argumentos, estudios, sugerencias o recomendaciones formulados a la CRC por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas invitadas. A estas audiencias podrá invitarse a los directamente interesados en los resultados de la respectiva decisión y a todas las personas que por una u otra razón puedan conocer los asuntos.

Parágrafo. Cuando se soliciten reuniones respecto de temas de interés de los agentes sometidos a regulación de la CRC deberá darse aplicación al principio de publicidad, igualdad y transparencia de la función pública. Los comisionados deberán informar el desarrollo de dichas reuniones a los demás comisionados, en el siguiente Comité de comisionados.

Artículo 42. *Publicaciones*. La Comisión de Regulación de Comunicaciones publicará todos los actos administrativos de carácter general que expida en ejercicio de sus funciones, así como los documentos que sirven de soporte para las decisiones allí adoptadas.

Dichos actos administrativos, documentos soporte, documentos de investigación, estudios técnicos, estudios económicos, estudios jurídicos y los resultados de los monitoreos realizados por parte de esta Entidad, serán publicados para conocimiento y divulgación entre los diferentes agentes interesados, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Artículo 43. *Inhabilidades*. Los Comisionados de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, así como sus funcionarios se encuentran sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y demás normas sobre la materia.

Artículo 44. *Reglamento Interno*. El reglamento interno contenido en la presente resolución se deberá aplicar en concordancia con lo establecido en el acto administrativo por medio del cual se establece la estructura de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y las normas que la adicionen o modifiquen.

Artículo 45. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las Resoluciones CRC 2242 de 2009, 3002 de 2011 y 4840 de 2015, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de febrero de 2020.

El Presidente,

Nicolás Mauricio Silva Cortés.

Directora Ejecutiva (E.F.),

Zoila Consuelo Vargas Mesa.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 5918 DE 2020

(febrero 19)

por medio de la cual se establece la estructura de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

La Coordinadora Ejecutiva, en ejercicio de las funciones de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, y los artículos 78 y 82 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la expedición de la Ley 1341 de 2009, fue expedido el Decreto 89 de 2010, mediante el cual fue modificada la estructura de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), el cual, de conformidad con el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo–, ha perdido su ejecutoriedad con ocasión de la expedición de la Ley 1978 de 2019, en tanto esta última Ley ha modificado la naturaleza de la CRC, su composición y le ha otorgado nuevas competencias en materia de Televisión, Radiodifusión Sonora y Servicio Postal Universal.

Que el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, al modificar el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, estableció la nueva composición de la CRC, creando, como instancias que sesionarán y decidirán los asuntos a su cargo de manera independiente entre sí, a la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, y a la Sesión de Comisión de Comunicaciones.

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, la Comisión de Regulación de Comunicaciones está compuesta por la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, y por la Sesión de Comisión de Comunicaciones. La Sesión de Comisión de Comunicaciones estará compuesta por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -que podrá delegar en el Viceministro de Conectividad y Digitalización- y cuatro (4) Comisionados de dedicación exclusiva para períodos institucionales fijos de cuatro (4) años[1], no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa. Por su parte la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales estará compuesta por tres (3) Comisionados de dedicación exclusiva para períodos institucionales fijos de cuatro (4) años, no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa.

Que el artículo 20 antes mencionado, en sus parágrafos 1 y 4, respectivamente, dispone que uno de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, en forma rotatoria, ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con el reglamento interno, adoptado por la misma Sesión de la Comisión de Comunicaciones y que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) contará adicionalmente con una Coordinación Ejecutiva.

[1] De conformidad con el numeral 4 del Parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009 –modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019–, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la referida Ley 1978, el Presidente de la República designará un (1) Comisionado, para un período fijo institucional de tres (3) años, no reelegible. Al vencimiento de este periodo, dicho Comisionado será reemplazado conforme lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.2 del presente artículo.

Que las competencias propias de la Sesión de Comisión de Comunicaciones y de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales serán las dispuestas en la Ley y en el Reglamento Interno de la CRC, el cual será adoptado por parte de la Sesión de Comisión de Comunicaciones[2].

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley, la estructura de la Comisión de Regulación de Comunicaciones debe reconocer la existencia de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, la Sesión de Comisión de Comunicaciones, el Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales –como órgano encargado de procurar el efectivo funcionamiento y ejercicio de las funciones de dicha Sesión–, el Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones –como órgano encargado de procurar el efectivo funcionamiento y ejercicio de las funciones de dicha Sesión–, la Dirección Ejecutiva, la Coordinación Ejecutiva quienes se apoyan en los diferentes grupos internos de trabajo de la CRC a los que hace referencia la Resolución CRC 244 de 2019 modificada por la Resolución 298 de 2019 *"por medio de la cual se garantiza el adecuado funcionamiento de la Comisión de Regulación de Comunicaciones con ocasión de la expedición de la Ley 1978 de 2019",* o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Que según el parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, mientras se posesiona la totalidad de los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones y se designa el Director Ejecutivo de la CRC, quien ejerza la Coordinación Ejecutiva ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de la CRC.

Que el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, dispone que la CRC es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica.

Que de conformidad con el artículo 82 de la Ley 489 de 1998, las unidades administrativas especiales con personería jurídica son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, sujetas al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el director de los establecimientos públicos será su representante legal, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la misma, en ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Naturaleza Jurídica*. La Comisión de Regulación de Comunicaciones es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica, la cual forma parte del Sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y no se encuentra sujeta a control jerárquico o de tutela alguno y sus actos solo son susceptibles de control ante la jurisdicción competente.

Artículo 2°. *Objeto*. La Comisión de Regulación de Comunicaciones se encarga de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Artículo 3°. *Composición*. La Comisión de Regulación de Comunicaciones está compuesta por la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales y la Sesión de Comisión de Comunicaciones.

La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales estará compuesta por tres (3) Comisionados de dedicación exclusiva para períodos institucionales fijos de cuatro (4) años, no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa, los cuales ejercerán sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento Interno adoptado por la Sesión de Comisión de Comunicaciones.

La Sesión de Comisión de Comunicaciones estará compuesta por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –que podrá delegar en el Viceministro de Conectividad y Digitalización– y cuatro (4) Comisionados de dedicación exclusiva para períodos institucionales fijos de cuatro (4) años, no reelegibles, con voz y voto, no sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa, los cuales ejercerán sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento Interno adoptado por la misma Sesión de Comisión de Comunicaciones.

Artículo 4°. *Funciones*. La Comisión de Regulación de Comunicaciones tiene a cargo las funciones dispuestas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 y las demás que le sean atribuidas por el legislador.

Artículo 5°. *Estructura*. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones tendrá la siguiente estructura:

1. Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales
2. Sesión de Comisión de Comunicaciones
3. Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales
4. Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones.
5. Dirección Ejecutiva
6. Coordinación Ejecutiva

Artículo 6°. *Funciones de la sesión de comisión de contenidos audiovisuales*. A la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, ejercerá las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2019.

Artículo 7°. *Funciones del Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales*. El Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales estará integrado por los tres (3) comisionados de dedicación exclusiva que conforman la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales. Son funciones del Comité de Comisionados las siguientes:

1. Decidir su participación y la de los funcionarios de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en eventos nacionales e internacionales relacionados con las funciones en cabeza de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, sean estos académicos o de cualquier naturaleza, según la disponibilidad presupuestal de la CRC.
2. Definir y aprobar los indicadores estratégicos de la CRC, en los asuntos relacionados con las competencias de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales.
3. Elaborar y presentar ante el Director Ejecutivo de la CRC, una propuesta de anteproyecto presupuestal en los asuntos relacionados con las competencias de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales.
4. Elaborar el capítulo de la Agenda Regulatoria de la CRC en los temas relacionados con las competencias de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, que deban ser incluidos cada año.
5. Definir estrategias de coordinación con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en aras de promover los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, la apropiación social y productiva de la televisión, y las demás necesarias para el cabal cumplimiento del ejercicio de las competencias asignadas por la ley.
6. Adelantar los análisis, estudios y proyectos regulatorios necesarios para garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, adoptando las decisiones pertinentes.
7. Adelantar los análisis, estudios y proyectos regulatorios que conlleven a establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.
8. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el ejercicio de la vigilancia y sanción de aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.
9. Adelantar los análisis, estudios y proyectos regulatorios necesarios para promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.
10. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a su naturaleza.

Artículo 8°. *Funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones*. La Sesión de Comisión de Comunicaciones ejercerá las funciones dispuestas en el artículo 22 –con excepción de los numerales 25, 26, 27, 28 y 30– de la Ley 1341 de 2009, el artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 y las demás que le sean atribuidas por el legislador.

Artículo 9°. *Funciones del Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de comunicaciones*. El Comité de Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones estará Integrado por los cuatro (4) comisionados de dedicación

[2] De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, corresponde a la Sesión de Comisión de Comunicaciones ejercer las funciones que le asigne la Ley, con excepción de los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la referida Ley. Es así como, de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del mencionado artículo 22, es la Sesión de Comisión de Comunicaciones la encargada de dictar el reglamento interno de la CRC, así como las normas y procedimientos para su funcionamiento.

exclusiva que conforman la Sesión de Comisión de Comunicaciones. Son funciones del Comité de Comisionados las siguientes:

1. Estudiar, analizar y resolver los asuntos que deban presentarse para conocimiento o decisión de la Sesión de Comisión de Comunicaciones.
2. Decidir los temas del orden del día de la Sesión de Comisión de Comunicaciones y presentar a su consideración propuestas de decisiones y recomendaciones sobre cada uno de los aspectos por tratar. En caso de no existir acuerdo entre los Comisionados, presentar las distintas posiciones para consideración y decisión de la Sesión de Comisión de Comunicaciones.
3. Presentar propuestas de regulación general y particular ante la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC, tendientes a desarrollar las funciones de dicha Sesión de que tratan las Leyes 1341, modificada por la Ley 1978 de 2019, y 1369 de 2009, y demás normas que le asignen funciones.
4. Proponer ante la Sesión de Comisión de Comunicaciones las medidas necesarias para promover la competencia, evitar el abuso de la posición dominante, construir un mercado competitivo, maximizar el bienestar de los usuarios, lograr que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad, y reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, y de los operadores postales, cuando previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.
5. Presentar ante la Sesión de Comisión de Comunicaciones los proyectos que regulen los aspectos técnicos y económicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, incluido el Servicio Postal Universal, así como la fijación de indicadores y metas de calidad y eficiencia de estos servicios.
6. Presentar ante la Sesión de Comisión de Comunicaciones los proyectos de regulación relativos a los precios de los servicios de comunicaciones, televisión y postales cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla en el mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, y/u operadores postales, no se ajuste a los niveles exigidos.
7. Presentar ante la Sesión de Comisión de Comunicaciones los proyectos de regulación relacionados con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, y/u operadores postales.
8. Presentar ante la Sesión de Comisión de Comunicaciones los proyectos de regulación, relativos al acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados.
9. Presentar ante la Sesión de Comisión de Comunicaciones proyectos de regulación que permitan definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes.
10. Presentar ante la Sesión de Comisión de Comunicaciones proyectos de regulación que permitan definir anualmente los criterios y niveles de calidad en términos de frecuencia, tiempo de entrega, sistema de reclamaciones, así como las tarifas de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal.
11. Adoptar la estructura y planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en los términos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2011, modificado por la Ley 1978 de 2019, previa aprobación del Comité de Comisionados de la CRC.
12. Aprobar el acto administrativo, mediante el cual se crean o modifican los grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia, eficiencia y efectividad los objetivos, políticas y programas de la CRC.
13. Aprobar la estructura y planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en los términos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2011, modificado por la Ley 1978 de 2019.
14. Decidir la participación del Director Ejecutivo de la CRC, de los Comisionados y demás funcionarios de la Comisión, en eventos nacionales e internacionales relacionados con los asuntos de competencia de la CRC, sean estos académicos o de cualquier naturaleza, salvo que se trate de asuntos asociados a las funciones en cabeza de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales.
15. Nombrar y remover al personal de los cargos de libre nombramiento y remoción, siguiendo para ello los criterios de meritocracia establecidos por el Gobierno nacional.
16. Definir y aprobar los indicadores estratégicos de la CRC, salvo en los asuntos relacionados con las competencias de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales.
17. Analizar las propuestas de creación de grupos internos de trabajo.
18. Aprobar previamente los actos administrativos que deba expedir el Director Ejecutivo, con base en delegaciones efectuadas por la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC.
19. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a su naturaleza.

Parágrafo Transitorio: Las funciones contempladas en el presente artículo seguirán siendo ejercidas por la Dirección Ejecutiva de la CRC, hasta tanto se haya conformado la mayoría simple de los miembros del Comité de Comisionados.

Artículo 10. *Funciones de la Dirección Ejecutiva*. El Director Ejecutivo hará las veces de Director de la Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y ejercerá la representación legal de la misma. Uno de los Comisionados de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, de manera rotativa, ejercerá el cargo de Director Ejecutivo de la CRC, de acuerdo con el Reglamento Interno adoptado por la misma Sesión de la Comisión de Comunicaciones. Son funciones de la Dirección Ejecutiva de la CRC las siguientes:

1. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Acción, teniendo en cuenta el presupuesto disponible para ejecutarlo, y velar por su cumplimiento.
2. Realizar el seguimiento al Plan Anual de Acción, y coordinar las acciones necesarias para corregir los desfases presentados en dicho Plan y evaluar los resultados de la gestión de la CRC.
3. Coordinar la formulación de los planes, programas y proyectos de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC.
4. Formular las políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la CRC.
5. Coordinar la formulación de propuestas de regulación general y particular tendientes a desarrollar las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la CRC de que tratan las Leyes 1341, modificada por la Ley 1978 de 2019, y 1369 de 2009, y demás normas que le asignen funciones.
6. Coordinar la formulación de propuestas de las medidas necesarias para promover la competencia, evitar el abuso de la posición dominante, construir un mercado competitivo, maximizar el bienestar de los usuarios, lograr que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad, y reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, y de los operadores postales, cuando previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.
7. Coordinar la formulación de los proyectos que regulen los aspectos técnicos y económicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, incluido el Servicio Postal Universal, así como la fijación de indicadores y metas de calidad y eficiencia de estos servicios.
8. Dirigir y orientar las actividades de la CRC y velar para que el desarrollo de las mismas esté dirigido a lograr la investigación, el fomento y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, le sirvan al interés general, promuevan su acceso eficiente y en igualdad de condiciones a todos los habitantes del territorio nacional, logren los objetivos de la CRC y desarrollen las funciones y facultades que le otorga la ley.
9. Coordinar la formulación de los proyectos de regulación relativos a los precios de los servicios de comunicaciones, televisión y postales cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla en el mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, y/u operadores postales, no se ajuste a los niveles exigidos.
10. Coordinar la formulación de los proyectos de regulación relacionados con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, y/u operadores postales.
11. Coordinar la formulación de los proyectos de regulación, relativos al acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de teleco-

municaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados.

12. Coordinar la formulación de proyectos de regulación que permitan definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes.
13. Coordinar la formulación de proyectos de regulación que permitan definir anualmente los criterios y niveles de calidad en términos de frecuencia, tiempo de entrega, sistema de reclamaciones, así como las tarifas de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal.
14. Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto anual teniendo en cuenta las necesidades de la CRC, en particular del cumplimiento de la Agenda Regulatoria de la entidad y, una vez aprobado, controlar su ejecución.
15. Dirigir y coordinar la administración de personal al servicio de la entidad.
16. Adoptar la estructura y planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en los términos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2011, modificado por la Ley 1978 de 2019, previa aprobación del Comité de Comisionados de la CRC.
17. Nombrar y remover el personal de la planta que requiera la CRC para el desempeño de sus funciones; diferente al personal de libre nombramiento y remoción, que corresponde al Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC.
18. Distribuir, mediante acto administrativo, los cargos de la planta global, de conformidad con lo establecido en la estructura, los planes y programas trazados por la CRC y las necesidades del servicio, previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC.
19. Asignar, delegar o distribuir competencias entre los funcionarios y grupos internos de trabajo, para lograr un eficiente desempeño de la entidad.
20. Administrar los recursos técnicos, financieros y logísticos a cargo de la CRC.
21. Administrar el Sistema de Control Interno de la CRC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 y demás normas sobre la materia.
22. Ejercer las funciones del control interno disciplinario de la CRC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 y demás normas sobre la materia, preservando la segunda instancia.
23. Ordenar el gasto en relación con la ejecución del presupuesto anual de la CRC, con sujeción a las normas presupuestales que rigen la materia.
24. Dirigir y controlar los procesos de contratación que sean necesarios para el desarrollo de los objetivos y funciones institucionales.
25. Previo concepto favorable del Comité de Comisionados, crear o modificar, mediante acto administrativo, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia, eficiencia y efectividad los objetivos, políticas y programas de la CRC.
26. Previo concepto favorable del Comité de Comisionados, aprobar el manual de funciones, requisitos y competencias de los empleos de la planta de personal de la CRC y velar por su cumplimiento.
27. Dirigir el sistema de información general y específico para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley a la CRC.
28. Dirigir la política del Sistema Integral de Gestión de la CRC y efectuar el seguimiento correspondiente.
29. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Parágrafo *Transitorio*: Las funciones contempladas en el presente artículo serán ejercidas por la Coordinación Ejecutiva, en tanto se posesiona la totalidad de los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones, en virtud del numeral 7 del parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009 –modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019–.

Artículo 11. *Funciones de la Coordinación Ejecutiva*. La Coordinación Ejecutiva de la que trata el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009 –modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019–, ejercerá las siguientes funciones:

1. Desempeñar las funciones de Secretaría de la Sesión de Comisión de Comunicaciones y de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la CRC y refrendar sus actos.
2. Llevar los libros de actas de las reuniones de la CRC, de la Sesión de Comisión de Comunicaciones y de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales.
3. Citar periódicamente a la Sesión de Comisión de Comunicaciones y repartir oportunamente la documentación correspondiente de los asuntos por tratar.
4. Citar periódicamente a la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, y repartir oportunamente la documentación correspondiente de los asuntos por tratar.
5. Notificar, comunicar y publicar, cuando a ello hubiere lugar, a todos los interesados las decisiones que adopten la Sesión de Comisión de Comunicaciones, la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, y el Director Ejecutivo, y mantener oportunamente informadas de las decisiones que se adopten a las autoridades a que haya lugar.
6. Hacer seguimiento a la cumplida ejecución de las decisiones que adopten la Sesión de Comisión de Comunicaciones, la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales y el Director Ejecutivo, y mantenerlos oportunamente informados del cumplimiento de tales decisiones.
7. Dar fe de los actos de la Comisión de Regulación de Comunicaciones con la expedición de las constancias y certificaciones a que haya lugar.
8. Asesorar al Director Ejecutivo en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la CRC.
9. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con las actividades administrativas, presupuestales y financieras, de talento humano, de contratación y de servicios administrativos.
10. Llevar el registro de las solicitudes y derechos de petición que se presenten a la CRC y velar por el trámite oportuno y adecuado de los mismos.
11. Dirigir, orientar, controlar y supervisar el manejo del archivo general de documentos de la CRC.
12. Supervisar el proceso de radicación y reparto interno de la correspondencia, así como la atención oportuna de los asuntos que requieren respuesta.
13. Coordinar la participación de la CRC en los comités técnicos y Juntas Directivas que existan o se creen por parte de otras entidades del Estado y en las que se requiera su presencia como ente técnico regulador, y representar a la Entidad cuando sea designado para tal fin.
14. Dar instrucciones y supervisar la rendición de informes de las actividades de la Entidad, fiscales, presupuestales y contables, que sean solicitados por los organismos de control, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Congreso de la República y demás entidades del orden nacional.
15. Dirigir los procesos de recaudo de contribuciones y de cartera, e impartir directrices para que la gestión del cobro persuasivo/coactivo promueva el oportuno recaudo de las contribuciones por parte de los operadores.
16. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Acción y de todos aquellos planes institucionales y estratégicos según lo dispuesto en el Decreto 612 de 2018, a aquella norma que lo modifique, sustituya o derogue, y someterlos a aprobación de las instancias correspondientes, así como verificar el cumplimiento de los mismos.
17. Supervisar el cumplimiento de los indicadores del Sistema Integral de Gestión de la CRC e informar periódicamente a las instancias respectivas, sobre los resultados obtenidos.
18. Ser punto de contacto en los temas de su competencia con las otras entidades, y reportar a las instancias correspondientes, los estados de avance y seguimiento a las diferentes iniciativas que implemente la CRC.
19. Coordinar el seguimiento de la ejecución de los proyectos, cumplimiento de hitos, disponibilidad de recursos y retrasos, con el propósito de tomar decisiones sobre la gestión de la Entidad.
20. Elaborar en forma oportuna con apoyo de los Grupos Internos de Trabajo, el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, y dar trámite para su presentación ante las instancias correspondientes.
21. Coordinar el seguimiento a la ejecución presupuestal de la Entidad, así como a sus planes, programas y proyectos, e informar los resultados de dicho seguimiento a las instancias respectivas.
22. Desarrollar las actividades relacionadas con el mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integral de Gestión, así como desarrollar, validar, controlar y supervisar el cumplimiento de los indicadores de dicho Sistema.
23. Administrar la numeración de las resoluciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y realizar la publicación de dichas decisiones en el ***Diario Oficial***.
24. Coordinar y gestionar la presentación ante la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, de proyectos de regulación asociadas al ejercicio de las funciones contenidas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 de la Ley 1341 de 2011, modificada por la Ley 1978 de 2019.
25. Posesionar a los funcionarios de la CRC, una vez han sido nombrados por el nominador, salvo en lo que corresponde al Experto Comisionado de la Sesión de Comisión de Comunicaciones designado por el Presidente de la República,

y al Coordinador de la Oficina de Control Interno, los cuales podrán ser posesionados ante dicha dignidad.

26. Autorizar permisos remunerados a los que hace referencia el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, o aquel que lo modifique, sustituya o derogue.

27. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Parágrafo transitorio. Las funciones en las que se haga referencia al Director Ejecutivo de la CRC solo comenzarán a ejercerse una vez se haya nombrado el Director Ejecutivo en los términos dispuestos en el numeral 7 del parágrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019.

Artículo 12. *Vigencia y derogatoria*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C. a 19 de febrero de 2020

Publíquese y cúmplase.

La Coordinadora Ejecutiva en ejercicio de las funciones de la Dirección Ejecutiva,

Zoila Consuelo Vargas Mesa.

(C. F.).

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Entidad Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 1431 DE 2020

(febrero 14)

por la cual se definen y adoptan las especificaciones técnicas y operativas, las estructuras de datos y los formularios que soportan el proceso de compensación

La Directora General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9° del Decreto 1429 de 2016, los artículos 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, el Legislador creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, cuyo objeto es la administración de los recursos que financian el aseguramiento en salud.

Que, para el desarrollo de su objeto, el Legislador asignó a la Adres la función de efectuar la liquidación, reconocimiento y giro de las Unidades de Pago por Capitación y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, labor que, para el caso del régimen contributivo de salud, se ejecuta mediante el proceso de compensación.

Que el proceso de compensación se encuentra reglado en el Decreto 780 de 2016, artículos 2.6.4.3.1.1.1 a 2.6.4.3.1.1.8, disposiciones que enmarcan los subprocesos PILA – Financiero, PILA – BDUA, corrección de registros inconsistentes y transferencia de cotizaciones, devolución de cotizaciones y, liquidación y corrección de registros compensados.

Que las especificaciones, las estructuras y los formularios que soportan el proceso de compensación se encuentran contenidos en la Resolución 609 de 2012 y las Notas Externas 5215 del mismo año, 201333210254873 de 2013 y 201433210794341 de 2014 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que las especificaciones, las estructuras y los formularios antes referidas, han continuado utilizándose por parte de la ADRES en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016.

Que, con la expedición del presente acto administrativo, las especificaciones, las estructuras y los formularios establecidas en la Resolución 609 de 2012 y las Notas Externas 5215 del mismo año, 201333210254873 de 2013 y 201433210794341 de 2014, contrarias a las que adopte la ADRES en esta resolución perderán su eficacia una vez se implemente el presente acto administrativo.

Que, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2.6.4.7.2 y 2.6.4.7.3 del Decreto 780 de 2016, se considera necesario consolidar en un único instrumento normativo las especificaciones técnicas y operativas, las estructuras de datos y los formularios que soportan el proceso de compensación, de manera que se garantice su consistencia, introduciendo además ajustes tendientes al fortalecimiento de los controles en el proceso de compensación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto definir y adoptar las especificaciones técnicas y operativas, las estructuras de datos y los formularios que soportan el proceso de compensación del régimen contributivo de salud.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los operadores de información de la PILA, a los operadores financieros, a las Entidades Promotoras de Salud, a las Entidades Obligadas a Compensar y a la ADRES.

Artículo 3°. *Anexos técnicos*. Con la presente resolución se adoptan los siguientes anexos técnicos:

1. **Anexo técnico 1. Estructuras de datos del Proceso de Compensación.** Contiene el detalle de los registros procesados en cada uno de los subprocesos que hacen parte del proceso de compensación.
2. **Anexo técnico 2. Formularios del Proceso de Compensación.** Corresponde a los formatos mediante los cuales se presentan los resultados consolidados de los subprocesos que hacen parte del proceso de compensación.
3. **Anexo técnico 3. Causales de inconsistencia en el Proceso de Compensación.** Corresponde a las causales y códigos de glosa, generados cuando se presentan inconsistencias en cada uno de los subprocesos que hacen parte del proceso de compensación.

CAPÍTULO II

Proceso de Compensación

Artículo 4°. *Proceso de compensación.* En concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 156 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2.6.4.3.1.1.1 del Decreto 780 de 2016, el proceso de compensación es aquel mediante el cual la ADRES determina y reconoce a las EPS y EOC, la Unidad de Pago por Capitación (UPC), la provisión para el pago de las incapacidades originadas por enfermedad general de los afiliados cotizantes y los recursos para financiar las actividades de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad, por los afiliados al régimen contributivo conforme con lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por cada periodo al que pertenece el pago de la cotización recaudada y conciliada entre el mecanismo de recaudo y la base de datos de afiliación al SGSSS.

Artículo 5°. *Estructura del proceso de compensación.* Desde el plano operativo, las actividades que integran el proceso de compensación se organizan en los siguientes subprocesos: PILA-Financiero, PILA-BDUA, corrección de registros inconsistentes y transferencia de cotizaciones, devolución de cotizaciones, liquidación, y corrección de registros compensados.

Artículo 6°. *Participación en el proceso de compensación*. La participación de las EPS o EOC en el proceso de compensación, se encuentra supeditada a que no existan recursos pendientes de girar a la ADRES, conforme a los términos establecidos en la normativa vigente, por concepto de cotizaciones, intereses de mora y rendimientos financieros los cuales pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Parágrafo. Una vez resuelta la situación que dio lugar a la imposibilidad de girar a la ADRES los recursos pertenecientes al SGSSS resultado del proceso de compensación, la EPS o EOC podrá, en el siguiente proceso, proceder con la compensación de todos los periodos pendientes siempre que no hayan superado los términos de que trata el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002 o norma que lo sustituya o modifique.

SECCIÓN 1

SUBPROCESO PILA – FINANCIERO

Artículo 7°. *Alcance.* Mediante el subproceso PILA-Financiero, la ADRES concilia la información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA reportada por los operadores de información de la PILA y Financieros, validando para cada planilla la coincidencia entre el número, el código de operador y el valor reportado para cada EPS y EOC.

Para el efecto, los operadores de información de la PILA reportarán a la ADRES, antes de las 9:00 a. m., del día hábil siguiente al pago de la PILA, mediante la herramienta tecnológica y los parámetros de consistencia y seguridad dispuestos,